Número 36.—Jueves 2 de Octubre de 1924

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncio que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSPCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anucios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Imediatamete que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondría que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

—=—

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

("Gaceta" 1.° Octubre 1924.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

—:=:—

Circular núm. 8.666

Según me comunica el Alcalde de Villafranca de Córdoba, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una burra de las señas siguientes:

Cinco años y medio, rucia, 1'36 de alzada, hierro 8 cortero derecha y una marca en la parte posterior de ambas orejas.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar al poder de su dueño.

Córdoba 27 de Septiembre de 1924.—El Gobernador Civil, Luis María Calvillo Lapiedra.

Agencia Ejecutiva

DE

CORDOBA

Núm. 8.702

EDICTO

Don Manuel Córdoba Martínez Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos correspondientes al ejercicio trimestral de mil novecientos veinte y cuatro por el concepto de Inquilinato los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza.

Quedan incursos en el primer grado de apremio que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente instrucción de apremios de veinte y seis de Abril de mil novecientos, advirtiendoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremios.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Córdoba a treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—Visto Bueno: El Alcalde, José Cruz Conde.

SECCION DE POSITOS

DE

CORDOBA

Núm. 8.703

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos por réditos de censos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Adamuz, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del de al de este mismo mes no han satisfecho sus deudas quedan incursos en el primer grado de apremio segun lo prevenido en el artículo 8.° del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediendose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.° del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 30 de Septiembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

1 Juan Ruiz Moline, 1.° Agosto 1922, 997'80, 49'89, 1.047'69.

2 Lázaro Ruiz Marin, id., 997'89, 49'89, 1.047'69.

3 Salvador Roldan, idem, 787'80 39'39, 827'19.

4 María Expósito, idem, 787'80, 39'39, 327'19.

Totales, 3.571'20, 178'56, 3.749'76.

18.° Tercio de la Guardia Civil

—:—:—

Comandancia DE CORDOBA

Núm. 8.719

Anuncio

A las diez horas del día catorce del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la misma denominada "Las Dueñas", sito en la calle Ramirez de las Casas Deza número diez, la venta en pública subasta de un caballo dado de baja por desecho para el servicio del Instituto, siendo de cuenta del rematante el importe de inserción de los anuncios y voz pública.

Córdoba treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Teniente Coronel primer Jefe, Firma ilegible.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

—:=:—

Núm. 8.723

ANUNCIO

Por el presente se cita a Junta Administrativa para el día once del mes de Octubre próximo a las once horas del mismo en la Delegación de Hacienda de Málaga a Manuel León Antequera, vecino de Lucena de esta provincia para que pueda responder a los cargos que le resultan en el expediente de tabaco de contrabando número 291 del año 1921.

Córdoba ... de ..... de 1924.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

JEFATURA DE MINAS

—:=:—

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 8.690

ANUNCIO

Por el presente se hace público que el registro minero nombrado «Nuestra Señora del Carmen número 8.549, sito en el paraje denominado El Proveedor, Dehesa de los Villares, del termino municipal de Córdoba y cuyo interesado es don Antonio Perez Arévalo, vecino de esta Capital, se demarcará en los días del 7 al 14 de Octubre próximo.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Córdoba 29 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi y Vasconi.

Sociedad Mercantil Anónima Minera "La Jara"

Núm. 8.716

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y de conformidad con sus Estatutos, se hace presente a sus señores accionistas que dentro del actual mes de Octubre deben pagar en casa del señor Tesorero don Pablo Sánchez, Gutiérrez de los Ríos doce, de Córdoba; un dividendo pasivo de una peseta con veinte céntimos por cada acción.

Córdoba primero de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—Sociedad Mercantil Anónima Minera "La Jara". El Presidente, Galo Hernández.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 8.715

En el *Boletin Oficial* del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 19 de Septiembre último se inserta la R. O. que sigue:

«En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Cañuelo (Córdoba), doña Virginia Medina Sierra, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

Visto el expediente seguido a la Maestra de Cañuelo (Córdoba), doña Virginia Medina Sierra, por abandono de destino.

Resultando que la señora Medina se ausentó de su Escuela sin licencia ni permiso oficial, siendo declarada incursa en el artículo 171 de la ley, sin que haya solicitado la instrucción de expediente gubernativo ni se haya reintegrado a su destino.

Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que, prévio informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a esta Maestra separada definitivamente del Magisterio, dejando sin efecto su incursión en el artículo 171 de la ley.

Considerando que habiendo sido la interesada declarada incursa en el artículo 171 de la ley, por abandono de destino, habiéndola comunicado esta decisión, y no habiendo comparecido en muchos meses, no cabe otro remedio que declarar separada definitivamente de la enseñanza a doña Virginia Medina Sierra, Maestra de Cañuelo (Córdoba).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, que doña Virginia Medina Sierra quede definitivamente separada de la enseñanza.

De Real Orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.=Dios guarde a V. S. muchos años. —Madrid a 27 de Agosto de 1924. —El Subsecretario encargado de este Ministerio, García de Leániz. —Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Córdoba.»

Lo que hace público por este medio por ignorarse la residencia de la interesada.

Córdoba 1.° de Octubre de 1924.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Departamento Ministerial de Gobernación

Núm 8.718

REAL ORDEN

Creada por Decreto ley de 14 de Junio de 1921, la institución benéfico docente, denominada "Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación", quedaron marcadas las normas para su funcionamiento en el reglamento aprobado por Real orden de 9 de Marzo de 1922, en el que se determinaban los deberes y derechos de los asociados, que eran comunes para los funcionarios de los tres Cuerpos, figurando entre aquéllos el contribuir cada asociado al sostenimiento del Colegio con el 1 por 100 de su haber líquido mensual.

El Consejo de Administración del Colegio, nombrado por Real orden de 6 de Diciembre de 1923, acordó poner en vigor la disposición reglamentaria referente al pago de la cuota mensual, acuerdo que, prévia la aprobación del Consejo Supremo, se tradujo en la Real orden del 14 de Enero del año actual.

Surgieron discrepancias entre los socios pertenecientes a Gobernación, respecto al cumplimiento de lo acordado, y por disposición de la Subsecretaría quedaron relevados de la obligación de satisfacer las cuotas; mas como se supiese que algunos de ellos no querían perder los derechos que les concedía el Reglamento, con los propósitos procedentes, se publicó con fecha 15 de Febrero del año que rige, una Real orden para que aquéllos funcionarios de Gobernación que quisieran continuar disfrutando de los beneficios del Colegio y para ello contribuir al sostenimiento del mismo en la cuantía reglamentaria, lo solicitarán en el término de quince días.

Trascurrido el plazo marcado, que finó el día 1.° de Marzo siguiente, se publicó otra Real orden, que lleva fecha 26 de Abril último, en la que se hace constar quienes eran los funcionarios de Gobernación que, por haberlo solicitado oportunamente, seguían formando parte del Colegio con iguales deberes y derechos que los demás socios, funcionarios de Vigilancia y Seguridad.

Las vicisitudes por que ha pasado el capital de la Institución, no ha permitido hasta ahora que ésta realice sus fines; pero hoy que ya cuenta con más de 1.440.000 pesetas, cantidad que se considera suficiente para edificar un colegio de las condiciones necesarias para internar a todos los huérfanos que a ello tengan derecho, y para pensionar a los que por su edad no deban ser internados, esto es, para que estén bien dotadas las tres Secciones que integrarán la Institución, se hace ineludible atender a las peticiones de los muchos huérfanos que ya existen y que urgentemente demandan la concesión de algún socorro, sin que puedan esperar a que el Colegio esté construido.

Mas como al propio tiempo debe tenerse en consideración que si se merma el capital de que se dispone, el Colegio no podrá edificarse tan pronto como se quiere, y el beneficio que de momento reciban unos pocos redundará en perjuicio de los más, para no disminuir el capital y prestar alguna ayuda, siquiera a los huérfanos menores de siete años, que no serán internados y a los mayores de esa edad que constituyan casos excepcionales de desamparo y carencia de recursos, se puede destinar, al efecto de dar socorros, la renta que produce el capital, que si bien no es suficiente para conceder pensiones en la cuantía reglamentaria, es lo bastante para llevar algún consuelo a los huérfanos desvalidos, concediendo derecho a disfrutar de este socorro a todos los huérfanos menores de siete años de los asociados al Colegio; a los que lo sean de los socios pertenecientes a los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, que hubieren fallecido desde el 14 de Junio de 1921, y también a los huérfanos de los funcionarios de Gobernación que pudiendo haberse asociado fallecieran desde el 14 de Junio de 1921 al 2 de Mayo del año actual, o sea desde que el Reglamento les dio tal derecho hasta que voluntariamente renunciaron a él.

De conformidad con lo expuesto y a propuesta del Consejo de Administración del Colegio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° A partir del día 1.° de Octubre próximo, se concederá derecho a pensión a los huérfanos menores de siete años de los funcionarios de Vigilancia, Seguridad y Gobernación que son socios del Colegio.

2.° Tendrán el mismo derecho los huérfanos de los asociados de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad fallecidos desde el 14 de Junio de 1921 y los huérfanos de los funcionarios de Gobernación que estando incluidos entre los que podían pertenecer al Colegio fallecieran desde el 14 de Junio de 1921 al 2 de Marzo del año actual.

3.° También se concederá pensión a los huérfanos con derecho a ella, cualquiera que sea su edad, siempre que a juicio del Consejo de Administración y en vista de la necesidad del socorro por

carencia absoluta de recursos en que se encuentre el menor o menores de que se trata.

4.° En tanto que la Institución no funcione plenamente, se establece una escala de pensiones fijando en 25, 40 y 50 pesetas, respectivamente, la mensual que se abone, según sea uno, dos o tres los huérfanos que en cada familia hayan de percibirla.

5.° En todos los casos será preciso solicitar el socorro y probar documentalmente el derecho a él.

6.° Queda en suspenso, hasta que funcione normal y plenamente la Institución, el párrafo primero del artículo 3.° del Reglamento aprobado por Real orden de 9 de Marzo de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE
Núm. 7.446

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Octubre último, el cual se forma para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

(Conclusión)

Pósito

Se acordó conceder en concepto de préstamo de los fondos de dicho establecimiento:

A Pedro Caravaca Soriano, 750 pesetas.

A Pedro Peñuela Valenzuela 1.000 pesetas.

A Concepción Rojas Vinos, 225 pesetas.

A Alfonso Cantarero Vallejo, 1.000 pesetas.

A Concepción Lozada Lora, 500 pesetas.

A Francisco Gallardo Martinez, 1.000 pesetas.

A Francisco Fresco Romero, 600 pesetas.

A José Posuelo Rozas, 756 pesetas.

A Lucía Ramirez Villarejo, 750 pesetas.

A José Relaño Lara, 500 pesetas.

A Luis Agudo Montero, 1.000 pesetas; y

Se dió cuenta de los ingresos habidos en la Caja del Pósito, desde el dia primero del presente mes a la fecha.

Sesión ordinaria del dia 20

Presidencia del señor Alcalde don José Salmoral Valera.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que pase a informe de la comisión de Hacienda la cuenta rendida por el representante de este Ayuntamiento en Córdoba don José Fernández Luna, relativa a las cantidades cobradas y pagadas por el mismo por cuenta de este municipio durante el segundo trimestre del ejercicio actual.

Que así mismo pase a informe del Negociado correspondiente una instancia suscrita por don Antonio Fernández de Molina Castro solicitando se le dé de baja en el arbitrio de inquilinato por las casas de su propiedad número tres de la calle San Juan, diez y ocho de la calle Carcel y dos de la calle Don Juan de Velasco.

Solicitar del instituto provincial de higiene la linfa que se considere necesaria para proceder a la vacunación y revacunación de la población.

Abrir el correspondiente concurso para que sean adjudicadas en propiedad las dos plazas de Farmacéutico titulares que existen vacantes en este municipio y que vienen servidas interinamente por los Licenciados don Rafael Juliá Sánchez y don Manuel de Latorre y Villalba.

Nombrar administrador recaudador de los arbitrios municipales a don Diego Canales Guerra, con la retribución del dos por ciento de las cantidades que recaude.

Que a partir de primero de Noviembre próximo se empiece a recaudar de nuevo el arbitrio sobre las exportaciones, a cuyo fin se autorizó a este Municipio por Real orden de 20 de Junio último.

Y prestarle el mas exacto cumplimiento a disposiciones oficiales publicadas durante la semana anterior.

Sesión ordinaria del dia 27

Presidencia del señor Alcalde don José Salmoral Valera.

Despues de aprobarse el acta de la última sesion, se acordó:

Conceder dos meses de licencia por enfermo el Concejal don Juan de la Cruz Velasco Lara.

Denegar la petición hecha por el practicante de la Beneficencia municipal don Benito Agüera Salguero, que solicita una gratificación por las vacunaciones y revacunaciones que ha llevado a cabo a familias pudientes, que confundidos con los benéficos, han concurrido al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.

Nombrar auxiliar temporero de esta Secretaría a don Angel Navarro L. y Obrero.

Conceder cinco pesetas en concepto de limosna a Felipe Solórzano Carvajal, Ana María Castro y Francisco Lizarte, para gastos de un viaje con el fin de hacerse operaciones quirúrgicas.

Proceder a la obra que sea necesaria a fin de evitar que se derrumbe una pared del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.

Desestimar la instancia presentada por don Antonio Fernández de Molina y Castro, que solicita se le dé de baja en el arbitrio sobre los inquilinatos por las casas que expresa, ya que considera el Ayuntamiento bien aplicadas las cuotas que han sido impuestas a referidas casas.

Acceder a la petición formulada por don Manuel Romero Serrano y otros vecinos, demandado que vuelva a la Casa Consistorial una lápida de mármol gravada en oro, con uno o varios artículos de la primera constitución española, que se encuentra actualmente en la morada de don Antonio Zurita Vera, y que por tanto se dirija atenta comunicación a dicho señor exponiéndole el deseo de dichos vecinos.

Reclamar del representante de este Ayuntamiento en Córdoba don José Fernández Luna, o de la persona en cuyo poder se encuentren las láminas o resguardos de propios, instrucción pública, beneficencia y de cualquier otro concepto, a fin de que se conserven en la Caja de Depositaría municipal.

Hacer las reparaciones que se consideren necesarias en el edificio de esta Casa Ayuntamiento y en la Carnecería, así como proceder al blanqueo de ambos edificios.

Modificar el acuerdo adoptado en la sesión anterior nombrando administrador de este municipio a don Diego Canales Guerra, en el sentido de que en vez del dos por ciento de las cantidades que recaude, que se señaló como premio de cobranza, perciba el señor Canales el sueldo de 3.000 pesetas anuales como tal administrador.

Y que se dé el mas exacto cumplimiento a las disposiciones publicadas durante la semana anterior.

Pósito

Se acordó conceder los préstamos que en el acta se detallan y se dió cuenta de los ingresos habidos en la caja del establecimiento desde la semana anterior.

Junta municipal

Sesión del dia 29

Tuvo por objeto esta sesión resolver el segundo concurso anunciado para proveer la plaza de médico de la Beneficencia municipal que existe vacante en este Ayuntamiento por renuncia de don Fernando G. de Canales Romero, y resultó designado por mayoría, para ocupar dicha vacante el doctor en medicina y cirugía don Julio Peláez Bethuaga.

Bujalance 9 de Junio de 1924.—El Secretario, F. Melero.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada con fecha de ayer.

Bujalance 13 de Junio de 1924.—El Secretario, F. Melero.—V.° B.°: El Alcalde, Teodoro Ibáñez.

CABRA
Núm. 8.708

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobados por la Comisión municipal permanente, que presido en sesión del dia veinte y cinco del actual, los padrones formados por estas oficinas para la exacción de los arbitrios de inquilinato y desagües en la via pública durante el corriente ejercicio de 1924 a 25, quedan de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este ilustre Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por las personas interesadas en ellos y se aduzcan las reclamaciones que sean pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 27 de Septiembre de 1924.—Rafael Blanco.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

Juzgados

CORDOBA
Núm. 8.616

Don Enrique Rodríguez Lasin, Juez Municipal suplente del Distrito de la izquierda, e interino Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta Capital, por usar de licencia el propietario.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseña que el día 19 de los corrientes fueron sustraídos a don José López Serrano, vecino de Córdoba, del sitio Estacada de Peralta, de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor o autores del hecho y los cerdos, de ser encontrados, los pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 22 de Septiembre mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Enrique Rodríguez Lasin.—El Secretario, firma ilegible.

Señas

Ocho cerdos pelo negro, ambos orejas rajadas y de unas ocho a nueve arrobas de peso cada uno.

POSADAS
Núm. 8.658

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y ocupación de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota, Pablo Durán Alcaid, la madrugada del día diez y seis del actual del sitio nombrado por "Charco" de aquel término, y caso de ser habidos sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento ochenta y uno de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llamas Rosales.—El Secretario Judicial Luis, Medina.

Señas

Mulo de nueve años, capón, de un metro cincuenta y cuatro centímetros de alzada, raza española, capa castaño claro, chato, y hierro el de la Compañía del Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

Un mulo capón, de ocho años, de un metro cincuenta y siete centímetros de alzada, raza Española, capa castaño oscuro, rayado y con el hierro de la Compañía de el Fénix Agrícola letra V. número 11 en la cadera izquierda.

Ayuntamiento Constitucional de Fernán-Núñez

Año de 1924 — Mes de Septiembre

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 8.467

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO — INMEDIATO — Pesetas	DIFERIBLE — Pesetas	VOLUNTARIO — Pesetas	TOTAL — Pesetas
2.° Gastos del Ayuntamiento				2 297
3.° Policía de seguridad				660 83
4.° Policía urbana y rural				1 024 75
5.° Instrucción pública				475 00
6.° Beneficencia				366 66
7.° Obras públicas				875
8.° Corrección pública				70 83
9.° Montes				
10.° Cargas				4 471 50
11.° Obras de nueva construcción				
12.° Imprevistos				300
13.° Rentas				
14.° Devoluciones				
15.° Varios				
TOTAL.....				10 541 57

Fernán-Núñez a seis de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Interventor, firma ilegible.— El Alcalde, Juan Hidalgo.

Dada cuenta en la sesión del seis del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, y a los efectos que la ley determina

Y para que conste lo consigno así en Fernán-Núñez a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.=El Secretario, Fernando Torres.—V.°. B.°: El Alcalde, Juan Hidalgo.

LA RAMBLA
Núm. 8.714

Don Benito Galvez Ruiz, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen activas gestiones para la busca y ocupación de la caballería que al final se reseñará, propia de Manuel Luque Ruiz, de estos vecinos, hurtada en la noche del sábado y cinco al veinte y seis del corriente mes de los terrenos del "Calvario" de este término; y caso de ser habida la remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro. - Benito Galvez. - El Secretario, Agustín de Santiago.

Señas de la caballería sustraida

Un mulo capón de quince años 15½ alzada, matado de los encuentros, asegurado en la Compañía "Unión Ganadera" cuyo hierro lleva colocado en la anca derecha.

CASTRO DEL RIO
Núm. 8.682

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Rio y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número ochenta de mil novecientos veinte y cuatro, sobre desaparición de caballería, propia de Juan Millán Cordobés, del olivar llamado Magdalena, de este término, el día veinte del actual, ruego a las autoridades de todos los ordenes y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraido y detención de poseedores ilegítimos los que serán puestos a disposición de este Jazgado.

Reseña de lo sustraido

Un burro entero, capa negra, 1'30 de alzada, raza española, con la marca de La Mundial en el anca derecha y el del Félix Agrícola en el anca izquierda llevando el hierro de la Compañía Unión Ganadera en la cual está asegurado en el anca izquierda, teniendo señas particulares cara entre cana y ojiblanco claro.

Dado en Castro del Rio a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro = Domingo Onorato.— El Secretario, Angel Romero.

CORDOBA
Núm. 8.712

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente hago saber: Que habiendo quedado vacante el cargo de Juez Municipal del distrito de la Izquierda de esta Capital por renuncia hecha del mismo por don Ignacio de Larra y Córdoba pueden solicitarlo los que aspiren a su desempeño dentro del término de treinta días contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, presentando ante este Juzgado las correspondientes instancias acompañadas de los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Septiembre mil novecientos veinte y cuatro. — Eduardo Iglesias Portal.= El Secretario P. H., Antonio Alcántara.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por lo que serán seguidamente cumplimentados.

Ministerio de Cultura 2024